



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00053-00

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, el Suscrito ordena OFICIAR a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia – COMFAMA, para que se sirva certificar si el subsidio familiar a favor del menor MATHIAS RAVE GARCÍA, con NUIP 1192466221, como beneficiario de su progenitor DANNY LEANDRO RAVE MENESES, C.C. 71.295.763, fue cancelado durante el período comprendido entre mayo de 2016 a la fecha; lo anterior para que obre como prueba dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que cursa en este Despacho en contra del citado RAVE MENESES.

ADVERTIR que es deber del sujeto requerido colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de los Despachos Judiciales deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G.P. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ